

Sucre, 5 de mayo de 2021
CITE. OF SP-CM-No 583/2021

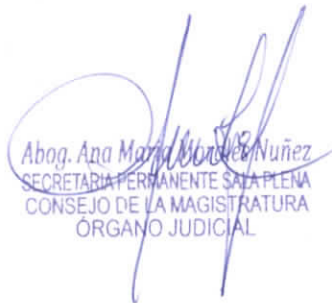
Señor
Lic. Alberto Freddy Ruiz Gómez
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ÓRGANO JUDICIAL
Presente. –



De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito a su autoridad fotocopias legalizadas de los **Acuerdos No 83/2021 de 5 de febrero**, que aprueba la apertura del servicio de **REJAPFAST**, en la Oficina de la Sub Registradora de Derechos Reales del municipio de Uncia del departamento de Potosí, por lo que solicito autorizar la apertura de este servicio a la Unidad de Sistemas Informáticos (creación de Usuarios de REJAP FAST y NEMESIS) y Unidad de Finanzas, si correspondiere.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,


Abog. Ana María González Nuñez
SECRETARÍA PERMANENTE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Adj. Lo indicado

ACUERDO N° 83/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: EL PROYECTO DE DESCONCENTRACIÓN DE SERVICIO DEL REJAP PARA PRESTAR SERVICIOS DEL REJAP FAST EN LAS OFICINAS DE LA SUB REGISTRADORA DE DERECHOS REALES DEL MUNICIPIO DE UNCÍA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Código Procedimiento Penal, Reglamento del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 038/2019 modificado por el Acuerdo N° 061/2019 de 3 de abril y sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO: Que, el art. 193 de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formalización de políticas de su gestión; disposición constitucional concordante con el art. 183. III de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 182.1. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos."*

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución..."*

Que, el art. 440 del Código de Procedimiento Penal (CPP) dispone: *"El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones: 1. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas 2. Las que declaren la rebeldía; y, 3. Las que suspendan condicionalmente el proceso"*

Que, el art. 442 de la misma norma señalada dispone: *"El Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes de las resoluciones señaladas en el art. 440 del Código y a solicitud de: 1. El interesado; 2. Comisión Legislativa; 3. Los Jueces y fiscales de todo el País; y 4. Las autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional establecidas en este Código. La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto,*

si el hecho no constituye en un delito más grave”.

Que, por su parte, el “Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial” aprobado por Acuerdo 038/2019, que tiene como objetivo: *“regular orgánica y funcionalmente el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) a nivel nacional y distrital; así como la obtención, registro, control y emisión de los certificados diferenciados de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su familia, en el marco de la Ley 348 “Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”;* asimismo, el art. 2 del mismo Reglamento establece: *“El Servicio del REJAP tiene por objeto, Registrar, Cancelar, Informar y Certificar sobre los Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia del Interesado o un certificado conjunto, con calidez, eficiencia, oportunidad, transparencia y seguridad jurídica.”*

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE: RD-CM-PT N° 073/2020 de 17 de diciembre, el Encargado de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí, remite el PROYECTO - DESCONCENTRACIÓN DE LAS OFICINAS DEL REJAP PARA PRESTAR SERVICIOS DEL REJAP FAST EN LAS OFICINAS DE LA SUB REGISTRADORA DE DERECHOS REALES DE MUNICIPIO DE UNCÍA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ”, a efectos de revisión y consideración.

Que, mediante nota de 6 de enero de 2021, el Ing. Leonardo Cavero Rocabado, Responsable Nacional de Redes y Seguimiento dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, señala que en el Asiento Judicial de Uncía, existe el servicio de Derechos Reales, a través de un enlace de internet tipo FTTH de 20 Mbps, lo que significa que cuenta con el acceso a los sistemas de Derechos Reales, EFORO, SIREJ y REJAP, situación que permite la factibilidad técnica para el funcionamiento adecuado del servicio de REJAP FAST en el Municipio de Uncía del Departamento de Potosí.

Que, el informe JSI-ADMSIS N° 03/2021 de 6 de enero, emitido por el Ing. Juan Carlos Berman Villarroel, Administrador de Sistemas Informáticos y Base de Datos del Consejo de la Magistratura, señala que existe la factibilidad técnica para apertura y funcionamiento del servicio de REJAP FAST en el asiento Judicial de Uncía.

Que, el informe JEF UNETE/CM No. 01/2021 de 19 enero, emitido por la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, en el cual realizan el Diagnóstico de la situación actual, análisis técnico de funcionamiento y conforme a los informes técnicos de la Jefatura de Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y del Ing. Leonardo Cavero Rocabado, Responsable Nacional de Redes dependiente de la Dirección Administrativa Financiera, concluyen que, en el

Municipio de Uncía se cuenta con alta tasa de movimiento de carga procesal, existe una oficina de servicio de Derechos Reales que tiene acceso a los sistemas, el personal técnico que atiende el servicio de Derechos Reales puede atender el servicio de REJAP FAST, POR LO QUE EXISTE CONDICIONES TÉCNICO, PERSONAL E INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REJAP FAST en el Municipio de Uncía del Departamento de Potosí.

Que, en cumplimiento a las normas anteriormente señaladas, los Informes Técnicos, corresponde a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, conforme el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial que fue modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, aprobar el PROYECTO - DESCONCENTRACIÓN DE LAS OFICINAS DEL REJAP PARA PRESTAR SERVICIOS DEL REJAP FAST EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO DE DERECHOS REALES DEL MUNICIPIO DE UNCÍA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 5 de febrero de 2021, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – APROBAR los Informes: JSI-ADMSIS N° 03/2021 de 6 de enero, emitido por la Jefatura Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos y el Informe JEF UNETE/CM No. 01/2021 de 19 enero, emitido por la Jefatura Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, **mediante los cuales dan viabilidad para la implementación del servicio del REJAP FAST, EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO DE DERECHOS REALES DEL MUNICIPIO DE UNCÍA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**, que formará parte del presente Acuerdo, como proyecto piloto.


Segundo. - Encomendar al Responsable del REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura, al Encargado del REJAP del Distrito Judicial de Potosí y a la Unidad Nacional de Servicios Informativos y Electrónicos, el cumplimiento de la DESCENTRALIZACIÓN DE LAS OFICINAS DEL REJAP PARA PRESTAR SERVICIOS DEL REJAP FAST EN LAS OFICINAS DE LA SUB REGISTRADORA DE DERECHOS REALES DEL MUNICIPIO DE UNCÍA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.

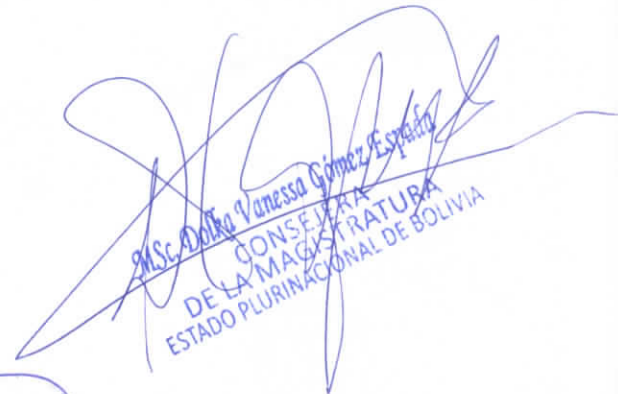
Tercero. – Remitir el presente Acuerdo, a la Dirección General Administrativa Financiera, para que realice las configuraciones de red correspondiente y habilitar el acceso a la red nacional, en coordinación con la Unidad Nacional de

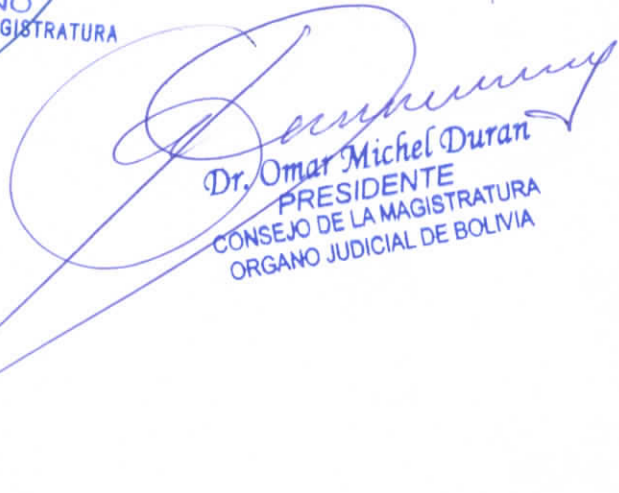
Servicios Informáticos y Electrónicos del Consejo de la Magistratura y Responsable del REJAP Nacional del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese:


Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


MSc. Dolka Vanessa Gómez España
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA